

## DIVISIÓN JURÍDICA

---

Al contestar refiérase  
al oficio N° 12789

22 de diciembre, 2010  
**DJ-4160**

Señora  
Martha Monge Marín  
Secretaria del Consejo de Gobierno  
**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Estimada señora:

**Asunto:** *Emisión de criterio solicitado por la Secretaría del Consejo de Gobierno sobre el Reglamento de Traslado y Menaje de Casa para Funcionarios en el Servicio al Exterior.*

Se refiere este Despacho a su oficio N° SCG-MM-724-2010, presentado a la Contraloría General el 5 de noviembre del año en curso, mediante el cual se consulta sobre el punto 10.2 del Reglamento de Traslado y Menaje de Casa para Funcionarios en el Servicio al Exterior, tratándose de los Embajadores, la publicación o no del acuerdo ejecutivo que señala dicho artículo.

### **I. Motivo de la consulta.**

Señala el consultante que si la norma del punto 10.2 del Reglamento de Traslado y Menaje de Casa para Funcionarios en el Servicio al Exterior, tratándose de embajadores y por ende de movimientos cuya decisión es competencia del Consejo de Gobierno, exige para trámite un acuerdo ejecutivo firmado por la Presidenta de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto o si en su defecto es suficiente la certificación del acuerdo del Consejo de Gobierno extendida por la Secretaría de ese Órgano Colegiado.

A efectos de dar respuesta a las inquietudes formuladas en la presente consulta, es necesario aclarar que éste órgano contralor, en el ejercicio de la función consultiva, se circunscribe a la emisión de criterios vinculantes de carácter general sobre aspectos jurídicos relacionados con la Hacienda Pública y no acerca de la resolución de casos específicos, que resulten del ámbito de competencia de la administración activa.

### **II. Criterio del Despacho.**

En punto a su consulta tenemos que al tenor de lo dispuesto en el artículo 147 Constitucional, el cual establece que el Consejo de Gobierno se encuentra conformado por el Presidente de la República y los Ministros, para ejercer, bajo la Presidencia del primero, varias funciones, entre ellas la que nos interesa “Nombrar y remover a los Representantes Diplomáticos de la República”. Por lo que, queda claro que el Consejo de Gobierno realiza el

nombramiento de los representantes diplomáticos, entendiéndose que este es el caso del Embajador<sup>1</sup>.

En cuanto a los acuerdos del Consejo de Gobierno la Ley General de Administración Pública en adelante LGAP, en su artículo 42 establece que los acuerdos serán ejecutivos y comunicables desde que se adoptan, salvo si se interpone recurso de revisión contra los mismos, en cuyo caso adquirirán firmeza con la decisión desestimatoria del recurso, en este sentido la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-146-94 ha expresado:

*Que conforme al artículo 42 de la LGAP, los acuerdos del Consejo de Gobierno son ejecutivos y comunicables desde el momento que se adoptan, razón por la cual deben ser notificados directamente al interesado (artículo 45 de la LGAP). Que la notificación es para efectos de hacer ejecutorio el acto. Que en consecuencia, cualquier interesado, y particularmente quienes tuviesen un interés legítimo, tendrían derecho a conocer el contenido de ese acto, con excepción de aquellos que contengan un secreto de Estado (artículo 30 constitucional). Que por ser ejecutivo el acuerdo tomado, y por requerirse en ocasiones de una pronta ejecutoriedad, la notificación del acuerdo al interesado precede a la confección y firma del acta respectiva.*

Otro elemento importante a considerar es lo dispuesto en el artículo 45 de la LGAP que dispone:

*Artículo 45.-*

- 1. Las decisiones del Consejo serán publicadas en el Diario Oficial cuando sean generales o correspondan a la competencia constitucional del mismo, o notificadas directamente al interesado, en los demás casos.*
- 2. Los actos constitucionales de alcance individual deberán ser, además, notificados.*
- 3. El acto indebidamente comunicado o no comunicado no obliga al particular.*

Por lo anterior, se concluye que el Consejo de Gobierno nombra a los representantes diplomáticos y que este acuerdo es válido desde su adopción, y además es eficaz<sup>2</sup> con la correspondiente notificación<sup>3</sup> al interesado, por lo que la publicación posterior del acuerdo no suspende la eficacia del acto, siempre y cuando la notificación sea efectiva.

A manera de síntesis, este Despacho infiere que el nombramiento de los Embajadores es competencia del Consejo de Gobierno, y los acuerdos tomados por ese Consejo son ejecutivos y adquieren validez y eficacia con la notificación al destinatario directo, por lo que resulta innecesario que el Poder Ejecutivo emita algún acuerdo o decreto en vista de que la competencia de nombramiento de Embajadores no reside en él.

---

<sup>1</sup> Dictamen C-156-95 del 7 de julio de 1995 de la Procuraduría General de la República

<sup>2</sup> Artículo 140 LGAP El acto administrativo producirá su efecto después de comunicado al administrado, excepto si le concede únicamente derechos, en cuyo caso lo producirá desde que se adopte.

<sup>3</sup> El artículo 240 inciso 1 de la LGAP incide que “Se comunicarán por publicación los actos generales y por notificación los concretos.”

Así las cosas, considera este órgano contralor que el artículo 10.2 del Reglamento objeto de la consulta que indica “10.2 Para los pasajes: La Dirección General del Servicio Exterior, solicitará al Departamento de Proveduría, por medio del formulario "Solicitud de pasajes" (anexo 2) el trámite de dicha solicitud y adjuntará copia del acuerdo ejecutivo debidamente firmado que motiva el traslado. El Departamento de Proveduría deberá tramitar la solicitud y notificar al gestionante el resultado de la misma en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la gestión” hace referencia a los demás funcionarios del servicio exterior que son nombrados por el Ministerio del ramo y no a los Embajadores, en vista de que a éste lo nombra el Consejo de Gobierno y es quien acuerda los traslados correspondientes.

### **III. Conclusiones**

Considera este Órgano Contralor que es suficiente la certificación del acuerdo del Consejo de Gobierno, extendida por la Secretaria de ese Órgano Colegiado, en el que se indique lo relacionado con el traslado del representante diplomático, en vista de que la competencia reside en él y no en el Poder Ejecutivo. Además, los acuerdos de ese Consejo son ejecutivos y adquieren validez y eficacia con la notificación al destinatario directo.

De la forma expuesta se atiende su solicitud.

Atentamente,

Lic. Sergio Mena García  
**Gerente Asociado**

Licda. Mónica Hernández Morera  
**Fiscalizadora Asociada**

MHM/ysp  
ci. Archivo Central  
NI: 21467-2010  
G: 20100002931-1